

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

México, D. F. a, 13 de abril de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de abril de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:  
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011, celebrada para la contratación de los servicios de fumigación y control de fauna nociva; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 138001150900/DABCS/067/2012 de fecha 31 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-022/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.**

- 2 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de febrero del presente año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/00538/2012 de fecha 26 de enero de 2012, manifestó que en caso de suspender el proceso licitatorio, se pueden causar perjuicios en las unidades médicas y de guardería, específicamente en las áreas de quirófanos, ceye, laboratorios, dietología y en los depósitos de basura, ya que la falta de fumigación y colocación de trampas podría originar la proliferación de este tipo de plagas, citando el ejemplo del Hospital General de Subzona número 33 y la UMF 18, ambos de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentran dentro de la demarcación de cuencas lecheras, donde existen muchas moscas que pudieran infectar las áreas de quirófano y de hospitalización, situación similar a lo que ocurriría en los Hospitales y Unidades Rurales, poniendo en grave riesgo la asepsia de las unidades y consecuentemente la salud de los derechohabientes, por riesgo de infecciones principalmente nosocomiales y de infestación de alimentos en las áreas de cocina, tanto de unidades médicas como de guardería, con lo que se contravendrían las funciones encomendadas al IMSS para otorgar los servicios de salud y prestaciones sociales en las mejores condiciones con calidad y eficiencia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/0976/2012 de fecha 07 de febrero de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR017-N173-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 138001150900/DABCS/067/2012 de fecha 31 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de febrero del presente año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/00538/2012 de fecha 26 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que con fecha 20 de enero de 2011 se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0977/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----

4.- Por oficio número 138001150900/DABCS/091/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-022/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.**

- 3 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/00538/2012 de fecha 26 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/0977/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, manifestando lo que ha su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, las de la convocante, exhibidas con su informe circunstanciado y las de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1250/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 4 -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, hoy inconforme, así como a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----
- 9.- Por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011 de fecha 16 de enero de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la fracción III del punto 2.1 de la convocatoria señala que en caso de no existir organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que realizará el servicio bajo las mejores condiciones de calidad de conformidad con las especificaciones técnicas del Instituto, por lo que al no existir organismos de certificación ni laboratorios de prueba acreditados en las normas que señaló la convocante en el referido punto, se daba cumplimiento tan sólo presentando la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se realizaría el servicio bajo las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-022/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.**

- 5 -

mejores condiciones de calidad de conformidad con las especificaciones técnicas del Instituto. -----

Que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presento un certificado de calidad en ISO9001:2000, no obstante la convocante en ningún momento estableció que se debería de entregar un Certificado en ISO9001:2008, puesto que únicamente estableció en la fracción I del punto 2.1 que las normas aplicables eran la NOM-044-SSA1-1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-045-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM.046-SSAI.1993 (O ACTUALIZADA) NOM.048-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-130-SECOFI-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-052.SEMARNAT-1993 (O ACTUALIZADA), de donde se tiene que no se hace referencia a la Norma ISO 9001:2008, exhibida por la empresa ganadora. -----

Que por lo anterior, únicamente se debió tomar en cuenta el escrito de que se realizaría el servicio bajo las mejores condiciones de calidad de conformidad con las especificaciones técnicas del Instituto; ya que así quedó establecido en el acta de la junta de aclaraciones, sin que de la referida acta se haga referencia a un CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001 :2008, toda vez que de la misma se desprende que en el caso de que algún licitante presente para el punto 2.1 certificados o informes de resultados que acrediten el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o especificaciones técnicas aplicables, emitidos por un organismo de certificación acreditado por la EMA, la falta de presentación por otro licitante de cualesquiera de estos documentos, sí sería motivo de rechazo, sin embargo, ningún licitante exhibió certificado en cumplimiento a las referidas normas. -----

Que la convocante en el rubro de observaciones del acta de fallo asentó que el licitante SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó el certificado de calidad número IQS/867/2009 y así mismo la convocante asienta que dicho certificado tiene vigencia al 16 de diciembre de 2012; demostrándose que ese certificado de calidad se presentó con dolo y mala fe, puesto que se encuentra suspendido desde el día 16 de diciembre de 2010 y además fue cancelado el día 30 de junio de 2011 (corroborado por la EMA y por el IQS), por lo que le fueron retirados los certificados originales en sus dos versiones (español e inglés) con fecha 19 de septiembre de 2011 por el propio organismo que los certificó por no dar el debido cumplimiento para continuar con dicho certificado de calidad, por lo tanto la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., entregó información y documentos falsos y además actuó con dolo y mala fe al presentar un certificado de calidad cancelado, por lo que cae en los supuestos de los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

Que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, entregó la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-022/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.**

- 6 -

de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que nuevamente cae en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la Ley de la materia, al firmar una carta bajo protesta de decir verdad en la que si se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 60 fracción IV de la Ley Reglamentaria.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que para acreditar el cumplimiento del numeral 2.1 de la convocatoria, el inconforme presentó dos manifestaciones bajo protesta de decir verdad, y no certificados o informes de resultados emitidos por un organismo de certificación acreditado por la EMA; por su parte, SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicado del contrato, presentó el certificado No. IQS/867/2009, expedido por IQS Corporation, S.A. de C.V., organismo de certificación acreditado por la EMA según se corrobora en la página de la EMA [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx).-----

Que el certificado se expidió al licitante SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por haber demostrado la conformidad con los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 y de acuerdo al propio documento tiene un periodo de validez del 2009, 12, 17 al 2012, 12, 16, con el que se demuestra que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentó un certificado que acreditó el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 (equivalente a la Norma Internacional ISO 9001:2008) aplicable al servicio objeto de la licitación, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y con vigencia del 17 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2012; es decir, vigente durante la vigencia del contrato, con lo que dio cabal cumplimiento a la fracción I del numeral 2.1 de la convocatoria, ubicando a las demás propuestas en la obligación de presentar certificados o informes de resultados acreditando el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o especificaciones técnicas aplicables, expedidas por un organismo de certificación acreditado por la EMA; hecho que particularmente en el caso de la propuesta del ahora inconforme no sucedió, puesto que solo presentó la manifestación bajo protesta citada anteriormente.-----

Que es incorrecta la apreciación del inconforme que las Normas Oficiales Mexicanas citadas en el punto 2.1 de la convocatoria eran las únicas aplicables al servicio que nos ocupa, ya que independientemente de que se señaló en el referido punto que aplicaban 6 Normas Oficiales Mexicanas (NOMS), jamás se indicó que sólo tales normas podrían ser acreditadas mediante certificado, sino que además de éstas y como se enunció anteriormente, el punto 2.1 de la convocatoria indicaba el acreditamiento de Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación técnica aplicable.-----

1  
/

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-022/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.**

- 7 -

Que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó certificado que acredita el cumplimiento de la NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2008 APLICABLE A SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, con vigencia durante el periodo de contratación a realizarse; por lo que de acuerdo a la respuesta IMSS número 1 otorgada en el acto de junta de aclaraciones, las solas manifestaciones bajo protesta que presentó el licitante inconforme, no resultaron suficientes para acreditar el cumplimiento del numeral 2.1 de convocatoria y la falta de presentación de certificado o informes de prueba emitidos por un organismo de certificación acreditado por la EMA se constituyó en un motivo de rechazo que en el acta de fallo se motivó y fundó debidamente. -----

Que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó el certificado No. IQS/867/2009, avalando con ello el cumplimiento del numeral 2.1 de la convocatoria, incluyendo la vigencia requerida para la contratación del servicio de FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA. -----

Que aparentemente el inconforme presentó copias certificadas de los escritos emitidos por la EMA y el organismo de certificación IQS Corporation, S.A. de C.V., donde se manifiesta que el certificado número IQS/867/2009 que fue presentado en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación de mérito, por la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., está cancelado; por lo que de resultar ciertas las afirmaciones hechas por el inconforme respecto a la presentación de un certificado cancelado o suspendido, se solicita actúe en apego a lo señalado en el artículo 60 fracción IV de la Ley en la materia. -----

Que no era necesario ni obligatorio para la convocante el verificar la veracidad o autenticidad de lo manifestado por la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que aún y cuando resultaran ciertas las afirmaciones del inconforme respecto a que el licitante adjudicado actuó con dolo o mala fe con la presentación del certificado en el procedimiento de contratación que nos ocupa, hasta que no sea plenamente probada dicha situación están imposibilitados a determinar que al momento de la presentación de propuestas, en el acto de fallo, el licitante se ubicó en los supuestos del artículo 60 fracción IV de la Ley de la materia, y por lo tanto, están imposibilitados a desechar la citada propuesta bajo el criterio manifestado por el inconforme. -----

**La empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el inconforme manifiesta que se duele de la descalificación de su propuesta porque él considera que se daba cumplimiento al punto 2.1 de la Convocatoria, sin embargo, pierde

*[Handwritten marks and signatures]*

9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 8 -

de vista que durante la celebración de la junta de aclaraciones quedó establecido que la citada manifestación sólo sería procedente si ningún licitante presentaba certificados o informes de resultados que acrediten el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o especificaciones técnicas aplicables emitidos por un organismo de certificación acreditado por la EMA. -----

Que su representada exhibió un certificado de cumplimiento de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 emitido por IQS Corporation, S.A. de C.V., organismo internacional de certificación acreditado por la EMA, y la inconforme reconoce que sólo presentó una manifestación de que realizaría el servicio bajo las mejores condiciones, sin exhibir ningún certificado o informe de resultados que acreditarán el cumplimiento de las normas, razón por la cual, la descalificación de su propuesta es apegada a la convocatoria y a los acuerdos alcanzados en la junta de aclaraciones. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

**A)** Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 23 de enero de 2012, visibles a fojas 0011 a la 0035 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: Copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio 1196003231448; copia de la cédula de identificación fiscal con folio número N1519609; oficio número DEE312/2011.08.15 de fecha 15 de agosto de 2011; escrito de fecha 7 de octubre de 2011; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011 de fecha 16 de enero de 2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 2 de enero de 2012; acta consistente al listado de clientes activos, suspendidos y cancelados. Asimismo ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto, legal y humana. -----

**B)** Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 7 de febrero de 2012, visibles a fojas 087 a la 0707 del expediente de mérito, consistentes en: copia de la constancia de publicación de la convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2011 y anexo; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 2 de enero de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de enero de 2012; Acta de Fallo

2  
198

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 9 -

de la Licitación de referencia de fecha 16 de enero de 2012; 2 copias del escrito de fecha 9 de enero de 2012, suscrito por el hoy inconforme; copia del certificado número IQS/867/2009; copia de Internet referente a la consulta efectuada a la página de la EMA; Propuestas Técnico-Económica del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ, y de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

C) Las ofrecidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de febrero de 2012, visibles a fojas 0726 a la 0748 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: copia de la escritura pública número 23,588 de fecha 15 de enero de 2002.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 23 de enero de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación técnica y adjudicación de la propuesta de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011 de fecha 16 de enero de 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia y en particular a lo establecido en el numeral 2.1 fracción I de la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...  
**“Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 10 -

numeral 2.1 fracción I de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011, se desprende que en el mismo se estableció en su parte conducente lo siguiente: -----

"2.1 CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

El área técnica debe identificar y dar a conocer a los licitantes las normas a cumplir para la prestación del servicio objeto de la presente contratación, las cuales deberán estar indicadas en un anexo expreso para ello

I.-Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.

APLICANDO LAS SIGUIENTES NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

**NOM-044-SSA1-1-1993 (O ACTUALIZADA)**

**NOM-045-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA)**

**NOM-046-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA)**

**NOM-048-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA)**

**NOM-130-SECOFI-1998 (O ACTUALIZADA)**

**NOM--052-SEMARNAT-1993 (O ACTUALIZADA)**

...III. En caso de no existir organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir de que realizará el servicio bajo las mejores condiciones de calidad de conformidad con las especificaciones técnicas del Instituto."

Numeral que establece que los licitantes debían acompañar a su propuesta, entre otros documentos, el certificado que acreditará el cumplimiento con Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, debiendo estar vigente el referido certificado, durante la vigencia del contrato, señalando la convocante las normas que aplicaban para tal efecto. Así las cosas, con el propósito de cumplimentar la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., lo referente al numeral 2.1 fracción I de la convocatoria, adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 0173 de los autos administrativos, consistente en el certificado número IQS/867/20009 que al efecto remitió el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de febrero de 2012, del que se desprende lo siguiente: -----

M  
7/198

7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 11 -



# Certificado

No. IQS/867/2009

**IQS Corporation, S.A. de C.V.**  
Organismo Internacional de Certificación de Sistemas de Calidad

Acreditador: entidad mexicana de acreditación, s.c. emac

Número de acreditación No. 1000, Vigencia de acreditación a partir de 2009-07-29 con vencimiento 2012-07-29.

Otorga a:

## Servipro de México, S.A. de C.V.

Por haber demostrado la conformidad con los requisitos de la Norma:  
**NMX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008**

El alcance del Sistema de Calidad registrado, aplica a:

**Servicios de Control de Plagas,  
Fumigación, Desinfección y Jardinería.**

Oficina ubicada en : Agricultores No. 348, Col. Santa Isabel Industrial,  
C.P. 09810, Del. Iztapalapa, Distrito Federal, México.

Período de validez del certificado:

2009.12.17 - 2012.12.16

Emisión del certificado:

2010.01.04 México, D.F.



Procedente de Certificación [Redacted] Cert. No. 4 0723/ASERT INTERNACIONAL

Este Certificado está sujeto al cumplimiento del Contrato de uso del Certificado de Conformidad y Marca para la Certificación de Sistemas de Calidad

NOTA: Para cualquier información adicional respecto al alcance registrado del presente Certificado, favor de contactarnos:

**IQS Corporation, S.A. de C.V.**

JOSÉ MANUEL RICO No. 103 PH. COL. DEL VALLE, C.P. 03290, MÉXICO, D.F. TEL: (52) 55-6234-0990 FAX: (52) 55-5524-1796 iqsc@iqsc.com.mx

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna, y a

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten number '1' on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 12 -

saber se trata del certificado número IQS/867/20009 emitido por el Organismo Internacional de Certificación de Sistema de Calidad IQS Corporation, S.A. de C.V., a favor de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien demostró la conformidad de los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ ISO 9001:2008, certificando el sistema de calidad que aplica a los Servicios de Control de Plagas Fumigación, Desinfección y Jardinería, con período de validez del 17 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2012; documento con el cual no se cumplen los requisitos contenidos en el numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, del que se desprende que se pidió un certificado con una vigencia del período en que durará el contrato y que acreditara el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica APLICABLE, señalando como aplicables las "SIGUIENTES NORMAS OFICIALES MEXICANAS. NOM-044-SSA1-1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-045-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-046-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-048-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-130-SECOFI-1998 (O ACTUALIZADA) NOM-052-SEMARNAT-1993 (O ACTUALIZADA)..."; sin embargo, del contenido del certificado número IQS/867/20009, presentado por la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., no se desprende que cuente con una vigencia, y por tanto validez, durante la vigencia del contrato, puesto que el citado certificado refiere lo siguiente: -----

**"...Período de validez del certificado:  
2009.12.17-2012.12.16  
Emisión del certificado:  
2010.01.04 México, D.F..."**

De lo anterior se desprende que el certificado número IQS/867/2009 tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2012, y el período de vigencia del contrato es del 23 de enero al 31 de diciembre de 2012, tal como quedó establecido en el numeral 12.1 que indica lo siguiente: -----

**"12.1. PERÍODO DE CONTRATACIÓN.**

*El (los) contrato(s) que, en su caso, sea(n) formalizado(s) con motivo de este procedimiento de contratación será(n) de carácter anual y contará(n) con un período de vigencia del 23 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012..."*

Numeral del que se desprende que el período de contratación del servicio materia de la licitación que nos ocupa, es del 23 de enero al 31 de diciembre de 2012, y atendiendo al contenido del certificado número IQS/867/20009, exhibido por la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., visible a fojas 0173 de los autos administrativos, antes transcrito, se observa que el mismo no cubre la vigencia solicitada en la convocatoria. -----

Siguiendo con el análisis del certificado número IQS/867/20009, se tiene que tampoco acredita el cumplimiento de las normas establecidas en el punto 2.1 de la convocatoria,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 13 -

ya que de la lectura del referido punto se desprende que a los certificados les resultaban aplicables las normas ahí establecidas y en el caso en particular el certificado exhibido por SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., ampara la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ ISO 9001:2008, disímil a las establecidas en la propia convocatoria; sin que del propio punto 2.1 ó de alguna otra parte de la convocatoria e incluso de lo asentado en el acta de junta de aclaraciones, se hubiese permitido presentar certificados que amparen Normas distintas a las indicadas como APLICABLES por la convocante. Por tanto se tiene que el certificado de la empresa ganadora no acredita las normas referidas en el punto 2.1, transcrito con anterioridad. -----

Sin que en el caso resulte atendible lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de febrero de 2012, al señalar que "...Esto demuestra que el licitante SERVIPRO DE MEXICO, S.A. de C.V., presentó un certificado que acreditó el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 (equivalente a la Norma Internacional ISO 9001:2008) aplicable al servicio objeto de la licitación, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y con vigencia del 17 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2012; es decir, vigente durante la vigencia del contrato, con lo que dio cabal cumplimiento a la Fracción I del numeral 2.1 de la convocatoria y ubicó a las demás propuestas en la obligación de que para resultar solventes en este punto y no ser rechazadas, tal y como se indicó en la junta de aclaraciones, deberían haber presentado justamente certificados o informes de resultados acreditando el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o especificaciones técnicas aplicables, expedidas por un organismo de certificación acreditado por la EMA; hecho que particularmente en el caso de la propuesta del ahora inconforme no sucedió, puesto que como el mismo lo manifiesta y se prueba con el Anexo No. 6 de este informe, solo presentó las manifestaciones bajo protesta aludidas anteriormente... más sin embargo es incorrecta su apreciación de que estas Normas Oficiales Mexicanas eran las únicas aplicables al servicio que nos ocupa"; puesto que como se señaló líneas anteriores, el certificado que exhibió la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2012 y la vigencia del contrato es hasta el 30 de diciembre de 2012, luego entonces el certificado no cubre el período de contratación; asimismo dicho certificado ampara la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 (equivalente a la Norma Internacional ISO 9001:2008), sin que la misma sea una de las normas señaladas como APLICABLES en el numeral 2.1 fracción I, siendo las siguientes NOM-044-SSA1-1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-045-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-046-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-048-SSA1-1993 (O ACTUALIZADA) NOM-130-SECOFI-1998 (O ACTUALIZADA) NOM-052-SEMARNAT-1993 (O ACTUALIZADA), no así la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ ISO 9001:2008, como lo pretende hacer valer la convocante. -----

Por otra parte y respecto a que las normas oficiales citadas no son las únicas aplicables, se tiene que si esa era la intención de la convocante aceptar certificados de cumplimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 14 -

a normas distintas no debió limitar o señalar normas aplicables determinadas, para dar cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria.-----

En este orden de ideas la convocante al adjudicar el servicio de fumigación y control de fauna nociva, a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el acto de fallo que por esta vía se impugna, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1, así como las causales de desechamiento previstas en el punto 10 inciso A), todos de la convocatoria, que disponen:-----

**“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.  
...”

**“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.  
...”

**“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

**A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición...”**

Criterios de evaluación de los cuales se desprende que la convocante al llevar a cabo la evaluación de las propuestas observaría el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, asimismo se estableció que sería causa de desechamiento de las propuestas el incumplimiento a lo solicitado en los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y en el punto 6.2 fracción III se indicó que: “...Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda...”; en el caso concreto no fue así, toda

18

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 15 -

vez que de lo analizado líneas arriba ha quedado de manifiesto que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., no acreditó con los documentos que adjuntó a su propuesta el cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria; en este orden de ideas, se tiene que la convocante se aparta de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente:

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso."

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011, de fecha 16 de enero de 2012, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, en igualdad de circunstancias, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los numerales 2.1 fracción I y 12.1 de la convocatoria, con estricto apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

Handwritten signature and initials (possibly 'FB') with arrows pointing to the text above.

Handwritten number '1' in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 16 -

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*...  
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace al escrito fechado el 23 en febrero de 2012, mediante el cual la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia, quien en síntesis señaló que su representada exhibió un certificado de cumplimiento de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 emitido por IQS Corporation, S.A. de C.V., organismo internacional de certificación acreditado por la (EMA), únicamente confirma el sentido de la presente resolución, toda vez que dicho certificado se analizó y valoró en el considerando V.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, hoy inconforme, así como a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

M

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.

- 17 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011, celebrada para la contratación de los servicios de fumigación y control de fauna nociva.---

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N173-2011 de fecha 16 de enero de 2012 y los actos que del mismo se deriven; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, en igualdad de circunstancias, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los numerales 2.1 fracción I y 12.1 de la convocatoria, con estricto apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se

1



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-022/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2027/2012.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO**

PARA:



ING. HÉCTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

MCEHS\*HAR\*JGFB

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**